

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 17 DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, anunció el Excmo. Sr. Presidente que estando señalado para la discusion de este dia el proyecto de ley aprobado en el Estamento de Sres. Procuradores, relativo á un presupuesto extraordinario de Marina pedido por el Gobierno para el presente año, y el dictámen que sobre él dió la comision de Hacienda de ilustres Próceres, se iban á leer ambos documentos, como así lo hizo el Excmo. Sr. Secretario duque de Veraguas, siendo su contenido el que sigue:

Señora: «El Estamento de Procuradores del reino, prévias todas las formalidades prescritas en el reglamento para su régimen y gobierno, ha tomado en consideracion lo propuesto de orden de V. M. por el Secretario de Estado y del Despacho de Marina, relativo al presupuesto extraordinario de este ramo para el corriente año de 1835; y despues de la mas detenida deliberacion ha aprobado lo siguiente: Se conceden al Gobierno 12.604,269 rs. y 17 mrs. vn. para los gastos extraordinarios de la Marina en el presente año de 1835, en esta forma:

Cantidades que deben entregarse inmediatamente.

«Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco del bergantin *Jason*, de 22 cañones, 602,816 reales y 15 mrs. Para flete, armamento, sosten, consumo y sueldos de diez y ocho embarcaciones fletadas para el importante servicio del bloqueo de la costa cantábrica 7000 rs. Para la adquisicion de dos barcos de vapor, que son absolutamente necesarios para el mismo bloqueo, 3 millones. Y para el gasto de armamento, víveres, sueldos, carbon y composiciones de dichos buques, 2 3209 rs. Total 6.622,816 rs. 15 mrs.

Cantidades que deben reputarse como un crédito abierto en favor del ministerio de Marina.

«Para reparos, conservacion, consumos de campaña, víveres y asignaciones de embarco de dos navios de 74 á 80 cañones, 4.136,940 reales 8 maravedis. Valor total de las embarcaciones que debe el Gobierno satisfacer á sus dueños segun contrato, si por desgracia ó acciones de guerra se perdiesen en el bloqueo de la costa cantábrica, 1.344,512 rs. 28 mrs. Total 5.981,453 rs. 2 mrs. Madrid 9 de Abril de 1835. Señora. A. L. R. P. de V. M. El marques de Someruelos, Vicepresidente. Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. Fermin Caballero, Procurador Secretario. Francisco Belda y Asensio, Procurador Secretario. Está conforme. Sigue una rúbrica.»

Ilustres Próceres: «La comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno y aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores, en que se piden 12.604,269 rs. 17 mrs. vn. para los gastos extraordinarios de la Marina en el presente año de 1835.

«Especificándose en el proyecto de ley los objetos á que ha de aplicarse una parte de dicha suma, y en qué debe invertirse la que se pide con calidad de crédito abierto al ministerio de Marina, no se ofrece reparo para que deje de concederse uno y otro. El Estamento conoce la importancia del bloqueo de la costa cantábrica para que los enemigos del trono no reciban del extranjero armas, municiones ni otros auxilios, y cuán conveniente es para estrecharlo mas y mas el aumento de fuerzas navales. Para ello podrá ser asimismo útil el bergantin *Jason*. La experiencia ha acreditado tambien las ventajas que ofrecen para el mismo servicio los barcos de vapor: así que, no deben escasearse los medios para adquirir los dos de que se hace mencion en el proyecto, y para su armamento y demas gastos; ni para el flete de las diez y ocho embarcaciones que se consideran necesarias para dicho bloqueo.

«No es tan urgente la habilitacion de dos navios de línea de 74 á 80 cañones, para la que se estiman precisos 4.136,940 rs. y 8 mrs.; pero como una Nacion que tiene posesiones ultramarinas no debe desatender su conservacion ni la proteccion de su comercio; y para este fin, y aun para ocurrencias extraordinarias que puedan sobrevenir, sea útil el apresto de dichos buques, segun lo permitan las demas atenciones del Real servicio, conviene que se abra crédito al expresado ministerio de Marina por la mencionada cantidad, para invertirla en este objeto, y asimismo por la necesaria para pagar á sus dueños el importe de las embarcaciones empleadas en el bloqueo de la costa cantábrica, si se perdiesen por desgracia ó acciones de guerra. El pago en este caso está pactado, y es una obligacion de justicia satisfacerle.

«La comision concluye apoyando la concesion de las cantidades referidas en los términos que se piden para gastos extraordinarios de la Marina en el presente año. Palacio del Estamento 12 de Mayo de 1835. Antonio Martinez.»

Antonio Posada. Juan Alvarez Guerra. El conde de Parsent. El conde de Sástago. El conde del Montijo. Jacobo María de Parga. El conde de Ofalia.»

Abierta la discusion sobre la totalidad del proyecto, sin que hubiese oposicion alguna, se declaró haber lugar á votar, y pasándose inmediatamente á la votacion nominal acerca de si se procederia al exámen de las disposiciones particulares, se acordó que así se hiciese por unanimidad de los asistentes á la sesion, que fueron los Excmos. Sres. conde de Humanes, conde de Salvatierra, obispo de Lugo, conde de Guaqui, obispo de Córdoba, duque de Gor, Pelerin, obispo de Barcelona, duque de Alba, marques de Basolla, conde de Puffonrostro, duque de O. una, duque de S. Carlos, marques de Alcañices, marques de Castelar, obispo Posada, obispo de Almería, arzobispo de Méjico, marques del Cerro, Balanzat, duque de S. Lorenzo, conde de Ofalia, marques de Sta. Cruz, Garelly, duque de Bailen, Patriarca, marques de Monreal, duque de Hija, conde de Sástago, conde de Pinofiel, Cafranga, Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marques de Malpica, Navarrete, Gil de la Cuadra, Quintana, García Herreros, Vigodet, marques de Espeja, conde de Montijo, Mantinez, conde de Ofiate, conde de Guendulain, obispo Vallejo, Pezuela, conde de Parsent, Bardají, duque de Castroterreño, conde de Monterron, conde de Villafuertes, marques de Albaida, conde de S. Roman, Navarro Sangran, Parga, conde de Taboada, marques de S. Martin de Hombroiros, conde de Priegue, obispo de Teruel, obispo de Huesca, conde de Cuba, duque de Veraguas, marques de Guadalcazar, duque de Rivas y Sr. Presidente.

Leidas á continuacion por su orden las dos partes ó disposiciones del proyecto, quedaron aprobadas sin discusion.

Prévio anuncio del Excmo. Sr. Presidente, dió cuenta la comision especial del dictámen que habia extendido sobre el proyecto de ley de presupuestos de gastos é ingresos para el presente año de 1835.

Sometido por el Gobierno á la deliberacion del Estamento, y ocupando la tribuna sucesivamente los Excmos. Sres. D. Martin Fernandez Navarrete, conde de Montijo y conde de Sástago, como individuos de la comision, lo leyeron, siendo el resultado, despues de las reflexiones oportunas á cada artículo, conformarse en un todo con lo ya resuelto en el Estamento de Sres. Procuradores.

Terminada la lectura de dicho dictámen dijo el Excmo. Sr. Presidente que teniendo motivos para creer que se hallaria impreso para repartir á los ilustres Sres. Próceres en el dia inmediato, señalaba para tratar este asunto el miércoles 20 del corriente á las once de la mañana, y levantó la sesion pública para quedar el Estamento en sesion secreta.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó el proyecto de ley sobre ayuntamientos, y el Estamento lo halló conforme con lo aprobado.

El Estamento concedió dos meses de licencia al Sr. marques de la Gándara para que pasase á su pueblo á fin de atender á sus asuntos domésticos.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion de los artículos del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior, nuevamente presentados por la comision.

En consecuencia se repitió la lectura del artículo 34, y dijo

El Sr. Istúriz: «Siento sobremanera haber de molestar al Estamento con la repeticion de cosas que ya ha oido en la primera discusion de este punto; pero á ello me obliga la firmeza con que la comision se adhiera á su anterior dictámen. Entonces combatí su artículo que hoy nos ocupa, y lo mismo hicieron varios señores, porque nos parecia que todavia era mas desventajoso para estos créditos que el del proyecto del Gobierno. El Estamento, hecho cargo de nuestras razones, tuvo á bien resolver que volviese este artículo á la comision; y ciertamente no para que repitiese esta lo que ya el Estamento habia oido y desechado; mas la comision se obstina en proponer lo mismo que entonces, alterando algunas frases, pero viniendo á parar al mismo resultado, á saber, que sean considerados estos créditos en la base general de aquellos no reconocidos ni liquidados, abandonándoles á igual expectativa é incertidumbre.

«No insistiré en algunas de las razones que ayer alegué; y sin embargo, por lo que debo á la justicia que defiendo, y sin que mi amigo el Sr. Ferrer crea que quiero hacer alusiones envidiosas, únicamente indicaré mi extrañeza de que así como se encontró lugar para el empréstito nacional, no se encontrase para los empréstitos del consulado de Cádiz, que son de una naturaleza muy sencilla, y cuyo origen no ofrece clase ninguna de duda como han solido ofrecer otros, partiendo del principio que no son empréstitos de la corporacion del consulado, sino empréstitos hechos al Gobierno bajo su direccion.

» Así es que en los años de 1797 y 1805 el Gobierno comisionó al consulado de Cádiz para que proporcionase dos empréstitos, habiendo sido el primero de 2 millones de pesos en vales, y el segundo de un millón de duros en metálico. En estos empréstitos no hubo ninguna de las teorías modernas que aseguran lo opimo de ellos á los contratistas y suelen arruinar á los prestamistas; estos fueron á la pata la llana, como se suele decir. El de vales no presentó mas lucro que el abono de 6 por 100 al año, en lugar del 4 por 100 que los vales tenían de intereses, resultando por única diferencia un 2 por 100, y para el pago de estos intereses se señaló un arbitrio que se llamaba *averria moderna*, cobrado en solo los puertos de la provincia de Cádiz, no en los de toda la monarquía, habiendo hasta cierta época cobrado este arbitrio el consulado. Despues, acontecimientos que serian muy largos de contar, pusieron á estos créditos en el estado que los demas, es decir, que sus intereses fueron atrasándose meses y años, hasta haber llegado hoy á contar 22 años sin haber cobrado nada los prestamistas.

» En el año 23 acudieron estos á las Cortes, las cuales por su decreto de 18 de Febrero de 1823 dijeron (*leyó este decreto*). Este decreto, que reconoce estos préstamos deuda del Estado, que manda pagar el capital de vales en papel con interes á 4 por 100, y el de efectivo en papel con interes á 6 por 100, y en papel sin interes los intereses vencidos, este decreto es el título mas evidente de la legitimidad de estos créditos, y basta para hacer conocer al Estamento, sucesor de las Cortes de aquella época, la legitimidad de su origen, y la justicia de su pago.

» Los que por ellos abogamos no pretendemos que obtengan hoy la clasificación que entonces, porque las circunstancias han variado despues, y porque créditos de naturaleza tan sagrada como este, no han sido tratados como debían, á pesar de la voluntad del Estamento, y por la fuerza de estas mismas circunstancias. Pero entre esta justa consideracion y la incertidumbre á que la comision abandona este punto hay una distancia inmensa, no dejando tambien de ser notable que un individuo de esta misma comision, que hablando del artículo de bienes nacionales, dijo que el Gobierno que daba valor á la pragmática que extinguió á los jesuitas, no lo daba al decreto de las Cortes que abolió los monacales, no repare que pone á la comision en el caso de que yo le diga que ya que dió valor al decreto de las Cortes aboliendo los monacales, no ha debido desentenderse del que acabo de leer, dado por las mismas.

» Luego de expedido se hizo la liquidacion por el consulado de Cádiz; se libraron las certificaciones, y con ellas acudieron varios interesados al Crédito público á recoger los títulos que fueron entregados hasta que el decreto del 1.º de Octubre del mismo año declaró nulo todo lo hecho por aquellas Cortes.

» Esta es la situacion en que al presentarse el arreglo de la deuda interior el Gobierno clasifica estos empréstitos en un estado demasiado desventajoso, y no correspondiente al de otros; y la comision, como á competencia, empeora todavia mas su naturaleza. Siento mucho que no se halle presente nuestro colega el Sr. Agreda, que en la discusion primera expuso razones muy fuertes en apoyo de esto mismo, y dijo con mucha oportunidad, al hacerse cargo de lo manifestado por el Sr. Secretario de Hacienda en otra ocasion, de que era necesario acudir al extranjero por empréstitos, porque no habia quien los hiciera aqui; que no era de extrañar que los capitalistas españoles se retrajesen de hacerlos al Gobierno cuando advertian el trato que se les preparaba.

» No molestaré al Estamento con todas las razones que me asisten, convencido de que las manifestadas bastarán para que den un voto de favor á estos empréstitos; y me atrevo á suplicarle que en lugar de darlo al artículo presentado por la comision, lo den á uno concebido en estos términos:

» Los empréstitos hechos al Gobierno por medio de los consulados en que se interesaron los particulares, se liquidarán y clasificarán en la forma siguiente: los hechos á efectivo seguirán la misma suerte que la acordada para el empréstito nacional. Los hechos á vales serán reintegrados dos tercios en crédito al 4 por 100, y un tercio en papel no consolidado.

» Mi objeto es que la parte dada en metálico quede asimilada al empréstito nacional, y la que lo ha sido en vales guarde la misma categoría que lo últimamente resuelto con respecto á la consolidacion de los dos tercios de esta especie. Esta es una proposicion tan sencilla, tan ajustada á lo que el Estamento ha resuelto en esta materia, que casi extrañaria que la comision no tuviese tambien la bondad de apoyarla.

El Sr. Ferrer: « La comision se ve otra vez atacada por los señores que sostienen estos empréstitos: es regular que lo hagan para sacar el mejor partido á favor de sus comitentes; pero es extraño que para ello se presenten argumentos á que ya se ha contestado, y que se la quiera poner en el caso de volver á hablar de ellos. Seguiré el orden del discurso del Sr. Istúriz.

» Ha principiado haciendo el mayor hincapié en asimilar este negocio al empréstito nacional. No es mi ánimo decir que los empréstitos de que tratamos ahora no sean tan buenos como el otro; pero sí podré decir que lo que ha hecho la comision no ha podido dejarlo de hacer, porque habiendo sido refundido por un decreto de Cortes el nacional en los extranjeros, creyó que su residuo debía seguir la suerte de lo demas sin mas privilegio que el de Guebard: si á esto hay algo que decir, téngase presente que así lo acordó el Estamento.

» Ha dicho el Sr. Istúriz que en la comision hay un individuo (y justamente soy yo) que tomó por argumento contra el Gobierno la inconsecuencia en que cayó cuando se trató de bienes nacionales; pues habiendo dado todo su valor á la pragmática de Carlos III, relativa á la extincion de los jesuitas y ocupacion de sus temporalidades, no habia dado igual valor al decreto de las Cortes, que declaró á los monacales extinguidos, y sus fincas adjudicadas al Crédito público. El argumento de S. S. tendria fuerza si acaso hubiera identidad en lo que ha dicho; pero no la hay. Si la comision hubiera dicho que desconocia estos empréstitos que reconocieron las Cortes, tendria razon; pero la comision no ha dicho palabra contra ellos, ni en perjuicio del derecho que tienen á ser reembolsados; por lo cual se ve claramente que la contradiccion que ha querido encontrar S. S. no existe; pues esto sucederia cuando yo diese el valor en unas cosas al decreto de Cortes, y en otras no. Pero vamos á ver qué es lo que dispone el decreto de Cortes en último analisis: no es mas que una aplicacion particular de lo que ha hecho en otros con todas las deudas con intereses y sin intereses: esto no perjudica en nada la justicia de los empréstitos á que nos referimos. Mas veamos cuál es la cuestion entre la comision y los que se oponen á su dictámen diciendo que no ha usado de imparcialidad.

» Los empréstitos que ha clasificado consolidando las dos terceras partes al 4 por 100 son los reconocidos y liquidados que el Gobierno ha manifestado por tales; pero es preciso que el Estamento no olvide que la comision no es liquidadora; será, si se quiere, clasificadora de lo que se presenta liquidado al Estamento. En la pág. 22 dice el Gobierno (lo leyó), y en la pág. 23 dice (lo leyó). Estos señores, si yo no me equivoco, á una con todos los individuos de la comision, al principio quisieron hacer pasar estos créditos como liquidados no estándolo, y ahora ya convienen en que no lo estan definitivamente. ¿Está la contradiccion en lo que al principio dijo la comision? Ruego al Estamento que preste un poco de atencion: dijo en su informe (lo leyó). ¿Cuáles son las bases de esta ley? porque en cuanto á la necesidad de la liquidacion juzgo al Estamento enterado.

» El Estamento no habrá olvidado que los créditos de igual naturaleza los ha clasificado la comision reconociendo los dos tercios, y abonando el 4 ó 5 por 100, segun su clase: de consiguiendo la intencion de la comision era que inmediatamente que fuesen liquidados estos créditos por el Gobierno entrasen en el mismo goce de los ya reconocidos. La comision, sin haber incurrido en una parcialidad muy contraria á lo de que se le acusa, no podia desconocer los empréstitos de esta naturaleza, ni hacer extensiva su consolidacion á los de los años 804 y 805.

» Añade el Sr. Istúriz que el artículo nuevo dice lo mismo que el anterior; y claro es que no puede decir otra cosa sin contradecirse (lo leyó). Que estos son créditos reconocidos no lo niega; ¿y cómo lo ha de negar si ya lo estaban antes de las Cortes del año 22, y tenían un decreto en su favor? Lo que dice únicamente es que no pueden ser consolidados desde esta fecha, porque hay mil inconvenientes para ello: que este es negocio del Gobierno; y de consiguiendo no puede menos de decir que conviene en un principio, que es el de que se deben liquidar, y que liquidados que sean gozarán del mismo favor que el que han gozado los de igual naturaleza, segun lo que acaba de votar el Estamento.

» Creo que esto pone al Estamento en el caso de reconocer la justicia de la comision. Reasumiéndome, pues, diré que la comision nunca ha dudado de la legitimidad de los créditos de que se trata: sabe que estan legitimados antes y despues; sabe que el Gobierno asignó un arbitrio para el pago de estos empréstitos; que por él habrán ya percibido algunas cantidades, y que es menester conocer cuáles son estas, para poder decir que por el empréstito de tal ó tal fecha debe el Estado tanto; y esto sabido, se los debe reconocer en la misma categoría que los otros. Esto es lo que la comision tiene que decir: aqui no hay animosidad, odio ni interes, sino imparcialidad y justicia. Si el Estamento halla un camino mas expedito para satisfacer á los Sres. Procuradores de Cádiz, la comision no hará ninguna oposicion.

El Sr. Alcalá Galiano: « Antes de todo, para proceder á esta cuestion, y separándome de toda especie de cargo hácia la comision, porque no creo que pueda hacerse en esta materia, quisiera yo que se leyese el artículo que se mandó volver á ella y el nuevamente redactado, porque me parece que el Estamento sacará la misma consecuencia que yo saco: así, pues, pido que se lean ambos artículos (se leyeron).

» Ahora bien, yo no trato de ninguna manera de hacer un cargo á la comision, pero sí de una cosa de que debo tratar, á saber; de que el Estamento sostenga lo que antes determinó. Se mandó que volviese á la comision el artículo de que se trata, y esta no hace ahora mas que reproducirlo: por tanto si el Estamento quiere ser consecuente debe acordar que vuelva á la comision, puesto que si se mandó pasar de nuevo á ella, no pudo ser para otra cosa que para que lo redactase de nuevo, lo que no ha verificado. Yo no trato de ninguna manera, repito, de hacer un cargo á la comision; pero sí de sacar la consecuencia que de sí arroja el tenor del artículo. Se ha citado el relativo al empréstito nacional, y el Sr. Ferrer ha dicho que se ha redactado con arreglo á una decision anterior.

» Pues bien, yo pido que se haga lo mismo relativamente al de que se trata, pues obran para ello iguales razones á las alegadas por el Sr. Ferrer respecto de aquel. No trato de que haya parcialidad ninguna. ¿Existe ó no una decision de las Cortes del año 23 en favor de estos empréstitos? Sí, porque se halla citada en el expediente que se ha formado. ¿Ha habido ó no algunas razones para que el Gobierno haya puesto un artículo expreso, relativamente á estos créditos, en vez de comprenderlos como la comision entre los demas? Sí la ha habido, y al Gobierno tocaba indicar las que tuvo para no seguir en este punto el rumbo que ha seguido la comision: cuáles fueron estas razones ya se han expuesto anteriormente. Se ha dicho que la naturaleza de estos empréstitos, el haber sido hechos con ciertas ventajas para el Estado, el no haberse anticipado interes ni causado gastos de comision, y otros motivos semejantes, ha sido lo que ha contribuido á que el Gobierno se manifestase en favor de ellos.

» Nosotros, no tanto en obsequio de nuestros comitentes, como de la justicia, no pedimos mas que una cosa: no pedimos, no, en favor de estos empréstitos lo aprobado por las Cortes del año 23: pedimos solo que al hecho en vales en Cádiz se le trate conforme á lo que ya tiene el Estamento acordado para esta clase de créditos; y que á los que lo fueron en metálico, se les trate con mas favor por la superior naturaleza del préstamo.

» Tenga presente el Estamento, 1.º que si aprueba lo que ahora propone la comision, contradice lo que resolvió antes: 2.º que existe un decreto de las Cortes del año 23, y que el Gobierno ha formado un artículo en favor de estos créditos: 3.º que se trata de un empréstito nacional hecho por los métodos antiguos, pero de buena fe; y 4.º que favoreciendo nuestros empréstitos se establecerá la confianza en la Nacion, para que en lo sucesivo puedan negociarse en ella; siendo de notar que si no hay prestamistas nacionales, y si extranjeros proviene de la distinta manera con que han sido tratados unos y otros. Por último, suplicaria al Estamento que alejase de sí la idea de que somos Procuradores de Cádiz, y que no mire que es el interes de nuestros comitentes el que defendemos, sino que atendiese á que el interes de la justicia es el interes de toda la Nacion, y que de sus consecuencias á todos nos deben resultar ventajas. Por tanto, alejándome de toda acriminacion, que no hay para qué hacerla en este caso, apoyo la proposicion del Sr. Istúriz, y me siento con la mayor confianza de que el Estamento conocerá la justicia en que se funda, y de que decidirá con arreglo á ella.

El Sr. Ferrer: « El Sr. Galiano acaba de incurrir en una equivocacion material, pero que es bastante sustancial, pues que haria variar totalmente el

aspecto del negocio, porque probaría entonces que la comisión, habiendo reproducido su artículo, y devuéltole en la misma forma, no había obedecido la decisión del Estamento, como es su deber; mas esto no es así; y de consiguiente es de su honor el aclarar esta duda. Jamás el artículo de la comisión se puso á votación, sino el 34 del Gobierno, que es el que ha vuelto á la comisión, y pido que se lea. (Se leyó el art. 34 del proyecto del Gobierno.)

Se ve, pues, que el artículo reprobado no es el de la comisión, y que el que hoy presenta esta tampoco es el mismo que presentó en un principio, y muy diferente del del Gobierno, puesto que este decidía de la suerte futura de los créditos en cuestión, echándolos á 5 por 100 á papel, al paso que la comisión reconoce que estos créditos tienen el mismo derecho que los otros que han sido clasificados á metálico.

«He querido hacer conocer esta diferencia sustancial para que se vea que no hay culpa en la comisión en reproducir lo que dijo en su primer artículo.»

El Sr. Domecq: «Dice el Sr. Ferrer: «La comisión no es inconsecuente; el artículo que volvió á la comisión es del Gobierno; el suyo no.» ¿Pero acaso volvió á la comisión su artículo para que volviera á presentarlo? No, para eso no hubiera vuelto: había dos artículos, el del Gobierno y el de la comisión: el Estamento, convencido de las razones que contra uno y otro se alegaron, mandó que volviera á la comisión, y esta lo que hace ahora es presentar otra vez su artículo: es contradicción clara y grave, y es faltar, no solo al espíritu de la discusión, que, según dijo anteaer el Sr. Ochoa, se propone la comisión seguir, sino también el deseo expresamente manifestado del Estamento.

«Insiste el Sr. Ferrer en que estos préstamos no están liquidados; ¿pero qué tiene que ver la liquidación con la clasificación y el reconocimiento? La liquidación es para saber cuánto se debe: el reconocimiento es para pagar: la clasificación es para ver el modo cómo se ha de pagar: ¿acaso está liquidado el capital de todos los contratos celebrados por el Gobierno? y sin embargo, se ha dicho *se pagará de este modo*. ¿Las sales y el tabaco que tomó el Gobierno están liquidadas? No. El resto del empréstito del año 21 que dice la comisión que se gradúe en 24 millones, ¿está liquidado? No: y á pesar de esto están clasificados. ¿Qué tiene que ver que sea 15, 20 ó 30 lo que se deba, para determinar si ha de pagarse de este ó del otro modo? Pues esto es de lo que se trata.

«Tan obstinada está la comisión, permítaseme esta expresión, en su dictámen, que no se ha hecho cargo de las notables variaciones que se han hecho por el Sr. Istúriz en la proposición que presentamos, y todavía insiste la comisión diciendo que los Procuradores de Cádiz, que lo defienden, no son los abogados de Cádiz, no señor; estos, cediendo á la dura ley de la necesidad, y queriendo ser menos exigentes, han hecho de este artículo particular un artículo de interés general, y dicen: «Los empréstitos hechos por los consulados en toda España, en cualquier época y tiempo, se pagarán de este modo:» por consiguiente, no se les debe atribuir un interés peculiar. La proposición dice que se pagará á los particulares, no á las corporaciones, porque estas tienen siempre sus cuentas con el Gobierno y fondos públicos; y tendrán muchas partidas que ajustar. Prescindiendo ahora de los empréstitos de Cádiz, en que podía ser sospechoso mi voto, hablaré, como Procurador de la Nación, de un punto mas importante, y antes de pasar á él diré que agradezco al Gobierno su condescendencia en no sostener su artículo cuando vió que no era arreglado á justicia.

«Decía la comisión en su art. 1.º «La Nación pagará todo lo que debe,» es decir, los créditos legítimos; y ahora dice: «La Nación pagará los créditos reconocidos;» y los no reconocidos, ¿por qué no los ha de pagar? Puede haber muchos que sean legítimos, y por tanto acreedores al pago: 2.º punto; decía la comisión: «El Gobierno clasificará, y propondrá á las Cortes;» ahora dice: «El Gobierno clasificará, y las Cortes pagarán» (el Sr. Ferrer dijo que no): yo siento mucho que se nieguen cosas tan claras, porque lo que se hace, es perder el tiempo que se gasta en probarlas: la comisión decía en su primer artículo (lo leyó); de modo que el goce á que sean acreedores estos créditos las Cortes lo han de decidir: por consiguiente, el Gobierno en su clasificación no hace mas que proponer: en el artículo de ahora dice (lo leyó): ¿y á quién fia la comisión esta clasificación, que es lo mas importante que puede ocurrir en un sistema representativo? A un Gobierno con cuyas clasificaciones casi nunca ha estado de acuerdo: empezando por los vales, y siguiendo uno por uno los demas artículos, apenas ha habido clasificación en que hayan estado conformes; y sin embargo, la comisión ahora quiere que el Gobierno haga por sí esta clasificación, despues que ya la ha hecho poniéndolos al 5 por 100 al papel. La comisión no admitió este pago propuesto por el Gobierno; ¿y ahora dice que el Gobierno sea el que clasifique este pago? Y que lo haga segun las bases de esta ley; pero en esta ley no hay bases para todo. Los casos son distintos, y así se ve que el Gobierno para estos préstamos propuso una clasificación distinta.

«Me acuerdo que en un tribunal, del cual tuve el honor de ser parte, ocurrió una duda; se consultó al tribunal superior, y este contestó: «Aténgase el tribunal á lo que mandan las leyes.» pues, señor, si el Gobierno ha propuesto la clasificación, y la comisión no se ha conformado con ella ¿cómo se le dice que clasifique, y que clasifique segun esta misma ley?

«Sienta el Sr. Ferrer que se compare este empréstito con el del año 21, que no desmerece en nada, no hay duda en ello; en todo caso la que podía haber es si el empréstito del año 21 desmerece de este, porque en este se dió todo el dinero, y en aquel se dió solamente parte: en aquel hubo la aprobación de unas Cortes, las mismas que lo mandaron: en este hubo la aprobación del Rey que lo hizo, y de los Reyes que siguieron, y también de las Cortes; de suerte que no hay mas que el haberse empeñado la comisión en no hacer dos artículos de uno, y querer confundir empréstitos admitidos y reconocidos con otros créditos que no se conocen.

«Deseando que este asunto no canse mas la atención del Estamento, diré que tuve el honor de firmar la adición que ha presentado el Sr. Istúriz, que es sumamente sencilla; pero habiendo oído á la comisión, y convencidos de sus nobles deseos para lo que exige la justicia y el patriotismo, hemos modificado algo mas aquella proposición, poniéndonos para ello de acuerdo con algunos de sus individuos.»

El Sr. Cuesta: «Había pensado reservar la palabra para cuando se discutiese la adición que el Sr. Paludaries presentó al Estamento sobre este artículo; pero una vez que se presenta por la comisión nuevamente redactado, creo que es del caso que yo hable ahora de uno de los incidentes que tienen relación con él.

«Cuando se presentó el proyecto del Gobierno y se leyó el artículo en cuestión, en que solo se mencionaban los empréstitos hechos por los consulados de la Nación en 1805 y 1807, desde luego vimos que dajaba de tratar de otros muchos con la misma legalidad que aquellos. El dictámen de la comisión lo extendió mas; pero á pesar de eso aun dudaba yo si estaba comprendido uno, del cual tengo que hablar. El Sr. Paludaries en su discurso tocó por incidencia el empréstito de la Coruña en el año 23, del cual fui testigo; y creo de mi deber llamar la atención del Estamento para que de todos modos le comprenda en esta clase de empréstitos.

«Cuando en el año 23 el ejército frances invadió la Península para robarnos nuestra libertad naciente, dirigió un cuerpo de tropas hácia Galicia: la plaza de la Coruña se decidió á defenderse hasta el último extremo, encerrando y guareciendo en su seno á todos los beneméritos patriotas que desde el Bidasoa venían corriendo la borrasca.

«La plaza se hallaba sin recursos, y entre otros de que tuvo que valerse, acudió á un empréstito del consulado de 500 duros. Este empréstito se empezó á cobrar, y se tomaron hasta 250. En tal estado ocurrió la transacción, no vendición de la plaza, pues no se rindió á los franceses; transigió sí cuando se supo que las ocurrencias del Mediodía hacían ya inútil el sacrificio de aquel benemérito pueblo, y entró como autoridad española el dignísimo conde de Cartagena, cuya conducta prudente, política y moderada, ojalá se hubiere seguido, y no hubiéramos tenido que llorar tantos males; pero separado este jefe del mando de la provincia porque noblemente se opuso á marchar en el sentido de reacción de aquel gobierno, entraron en la plaza comisionados régios, uno por la parte política anulando y excomulgando todo lo que se había hecho, y otro menos escrupuloso por la económica que no solamente no repudió el empréstito hecho en el tiempo condenado á la execración, sino que obligó á que el consulado entregase los otros 250 duros que restaban; de modo que sucedía que así como todos tenían facultades para prender, pero para poner en libertad ninguno, así también para pedir dinero; y el resultado fue que el consulado de la Coruña repartió 250 duros para un Gobierno moribundo, y 250 para otro naciente.

«El Estamento está hoy reconociendo los actos de los dos gobiernos en la parte económica: reconoció el de Guebhard hecho por la junta rebelde, á la cual no quiso reconocer entonces en la política el conde de Cartagena; pero á pesar de eso hoy las circunstancias nos conducen á este estado, pues tanto unos empréstitos como otros se han reconocido. Lo cierto es que el consulado de la Coruña tiene pagados 500 duros; y mi intención ahora es que con arreglo á la adición del Sr. Paludaries tenga el Estamento este empréstito presente para que aunque le hayan cobrado dos gobiernos, sea reconocido y se pague como todos los demas, previa su competente liquidación. He dicho, aunque con el laconismo que me es característico; y espero que el Estamento hará justicia á mis justas y fundadas reclamaciones.»

El Sr. Galwey: «Es necesario repetir muchas de las cosas que han dicho los que me han precedido en la palabra, y lo siento tanto mas, cuanto veo que se acerca la comisión, segun resulta de lo manifestado por uno de sus individuos, á la proposición de los Sres. Istúriz y Domecq. Sería necesario que hubiera trascurrido mas tiempo para que no recordásemos lo que pasó cuando se mandó volver á la comisión el artículo del Gobierno, el cual decía así (lo leyó). Aquí ya se fijaba el pago en esa clase de papel con intereses del 5 por 100; pero el Estamento creyó que era escaso, y de consiguiente no aprobó el artículo, y mucho menos el de la comisión, y así se pasaron los dos á esta.

«Cuando el Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra, dijo el Sr. Ferrer que había una equivocación material, y pidió como cosa esencial que se aclarase que lo que se había mandado volver á la comisión era el artículo del Gobierno, y no el de ella: S. S. al decir esto no consideró que mandándose volver el artículo del Gobierno, que era mas ámplio, mejor debía volver el de la comisión; y esta no solamente no lo ha mejorado ahora, sino que lo presenta lo mismo que lo verificó la primera vez.

«El argumento que hizo antes de ayer el Sr. Ferrer, no es del caso; pues es claro que si la liquidación hubiera de preceder á la clasificación de estos créditos, también debería haber precedido á la de otros, tal como el empréstito nacional. Ha dicho el Sr. Ferrer que la comisión se arregla á las bases de esta ley. ¿Cuáles son estas bases? No veo ninguna; es una ley que comprende disposiciones estables, y otras que son transitorias: se ha hecho en ella únicamente lo que se puede hacer por este año, que es poner en la clase de papel con intereses lo que podemos, y nada mas: lo mismo sucederá con la parte correspondiente al 5 por 100. Hay medidas estables, tal como la relativa á los bienes nacionales y otras; pero decir que hay bases en esta ley, creo que no es exacto.

«Cuando pasó á la comisión el art. 35 del Gobierno, para que señalase la cantidad en favor de la deuda pública interior, con que se había de aumentar el presupuesto, creí desde luego que no había necesidad de ello, porque se tenía la cantidad necesaria para pagar los intereses de la deuda consolidada. Dijo la comisión que dando mas crédito á empréstitos del año 5 y del año 7, tendría que aumentar dicha cantidad segun la mejora que se hiciera á esta deuda. La comisión no aumenta los intereses de la deuda que el Estamento tiene votado que se consolide; aumenta 9 millones mas á lo propuesto por el Gobierno; ¿pero para qué? Perdóneme la comisión que se lo diga: es para pagar los réditos de la deuda negociable del 5 por 100 á papel. No puedo menos de recordar en este momento que el Sr. marques de Falces, despues de lo que el Estamento había aprobado, hizo una proposición en que pedía que se destinasen 5 millones de rs. para los réditos de la deuda negociable: el Estamento desechó esta adición, y no quiso que pasase á la comisión; pero esta ahora, en el artículo de que se trata, intercala la misma adición que el Sr. Falces había propuesto y el Estamento reprobó.

«Al mismo tiempo (aunque no sea de este lugar) que hace eso en favor de la deuda negociable del 5 por 100, no dice nada de los vales, y parecia conforme que se dijese claramente por la comisión si la cantidad que se destina mas de los 24 millones de rs. para la deuda negociable es porque se aumenta esta deuda, ó es para darle cabida en los sorteos; lo cual es necesario que lo exprese, pues de lo contrario quedaríamos perplejos acerca de si se debe dar la preferencia al artículo del Gobierno en el punto de que tratamos. Estas son las razones que me han movido á tomar la palabra: lo que pasó á la comisión fue el art. 34 del Gobierno; y en el caso de que la misma no quera examinar la proposición de los Sres. Istúriz y Domecq, creo que deberemos votar primero

el artículo del Gobierno; porque si no, no sabremos cuál es la suerte de estos créditos."

El Sr. Ferrer: «El señor preopinante ha hablado mas que de este artículo del 36, sin haber entrado en su discusión: tal es la ansiedad que S. S. ha mostrado de combatir el artículo, que no le fue dado otra cosa. La comisión no ha obrado por voluntad propia, sino atendiendo á la proposición del Sr. Valdrich, admitida por el Estamento, relativa á lo mismo. Con esto he contestado por ahora; y cuando llegue el artículo que S. S. ha mostrado que tenia tanta prisa por contrariar, se le contestará mejor.

«Pero vamos á otro argumento: S. S. ha vuelto á sacar, como el Sr. Domecq, esa especie de contradicción que ya he dicho que no la habia, y lo probaré. La comisión ha dejado en la deuda extranjera la parte que pasó á ella del empréstito nacional que no está liquidado. Yo no sé lo que entienden estos señores por liquidar; dos palabras bastarán para hacérselo conocer. Los empréstitos de Cádiz no están liquidados, no porque no se sepa la cantidad de su origen, sino porque habiendo tenido un inapuesto para reembolsarse, se han reembolsado mas ó menos. Se culpa á la comisión, y para atacarla no se hacen cargo de las razones y las explicaciones que ha dado ya. Con respecto al nacional ha dicho que por un decreto de las Cortes pasó á involucrarse este empréstito con los extranjeros: que habian quedado sobre poco mas ó menos 24 millones en manos de los españoles sin pasar á la deuda extranjera, y que debiéndose pagar en alguna parte sus intereses, ahora se dice páguese en Paris. ¿Y por qué se dice esto? Porque se ha creído que era mejor y mas conveniente para el Gobierno que esto poco que restaba siguiese la suerte de la totalidad. Se ve, pues, que los argumentos del señor preopinante no son en favor de lo que defiende, pues parten de dos equivocaciones: primera, que la deuda que defiende está liquidada; segunda, que la otra es liquidada y reconocida, con la sola diferencia de si un pizo de ella que resta se ha de pagar en Paris ó aqui.»

El Sr. Domecq: «Casi convengo con todo lo que ha dicho el Sr. Ferrer; y ya que el Gobierno está conforme con la proposición presentada, y la comisión lo mismo, parece que podia votarse.»

El Sr. Alvarez García: «Toda la cuestion que se ventila está reducida á saber á qué clase de deuda han de corresponder los créditos de que se trata, pues tenemos deuda al 5 por 100 á papel, la tenemos á dinero, y la tenemos tambien al 4 por 100. Lo que desea la comisión saber es qué cantidad es la que corre en manos de los tenedores de estos créditos, y lo desea con tanta mas razon, cuanto que el Gobierno mismo la ha invitado á ello, manifestando que es de absoluta necesidad y justicia que se liquiden dichos créditos; pues desde el principio se dieron garantías extraordinarias á los prestamistas, y los consulados las dieron á los que se interesaron en esta cantidad, la cual ha subido á un término tan considerable. Me parece que el Estamento estará convencido de la necesidad que hay de venir á una liquidacion de la cantidad que circula, y de la que puede reclamar el pago.

«Hay cantidades cobradas, retenidas por los consulados, é invertidas en otros usos, como son el pago de contribuciones, el del subsidio comercial &c.; por consiguiente hay necesidad indispensable de una liquidacion. Es menester que ya se hable claro: el empréstito se hizo en 1805, y se juntó el dinero inmediatamente. ¿Y por qué se verificó así? Por las grandes ventajas que ofreció el Gobierno, que fueron estas (leyó).

«Para el pago de estos 100 millones de rs. del empréstito se pusieron muchas condiciones, y señalaron arbitrios, los cuales en conjunto vinieron á formar una masa que en último analisis ascendia á 141 millones, de suerte que el empréstito vino á pasar del 40 por 100. Los arbitrios, consistentes por la mayor parte en derechos sobre la exportacion é importacion de frutos y efectos, se siguieron cobrando muchos años en la época mas floreciente de nuestro comercio con América, segun consta de la misma memoria de Hacienda (leyó varios trozos). Véase, pues, cómo la comisión no desea mas, ni se separa de lo que ha adoptado ya el Estamento respecto de los demas empréstitos; desea que se liquide esta deuda, y siga la misma suerte que los otros empréstitos de 140 y 160 millones; y por lo tanto no existe esa inconsecuencia de que se la culpa: lo que si hay es que lo mismo que á las demas deudas, hace tambien á esta mas favor en lo posible que el Gobierno.

«En cuanto á la liquidacion ya creo que todos los Sres. Procuradores están enterados del plan de la comisión: los intereses solo giran sobre la parte de deuda liquidada, y la comisión no se ha adelantado á proponerlos sobre la parte no liquidada, ni menos dice que se haga precisamente diferencia con los créditos procedentes del consulado de Cádiz; pues no halla razon para que no sean iguales los de la Coruña, Santander, Alicante y otros puntos. La comisión por consiguiente en la transaccion que propone en este artículo los comprende á todos, y no solo atiende á la justicia, sino á la posibilidad del pago, no extendiéndose á mas de lo que las circunstancias del país la permiten. Por tanto creo que debe admitirse su artículo.»

El Sr. Istúriz rectificó varias equivocaciones, diciendo que los consulados no eran en este asunto sino meros encargados de la operacion: que no habia abogado, con especialidad por Cádiz, sino en general por todos los puntos; y últimamente, que en el fondo habia dicho lo mismo que el señor preopinante y la comisión, aunque en diferentes términos.

El Sr. Montes de Oca: «Creo infructuoso insistir en este punto, y mucho mas cuando hay una proposición admitida por el Gobierno, y que si la comisión se conforma con ella conciliará todos los extremos á mi parecer.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se presentó la proposición citada por el Sr. Montes de Oca, que decia así: «Los empréstitos hechos al Gobierno en que bajo la autoridad de los consulados se interesaron los particulares con sus propios fondos, se liquidarán y clasificarán en la forma siguiente: 1.º Los que fueron hechos en metálico se declara que los dos tercios pasan á deuda consolidada del 4 por 100, y el tercio restante á deuda no consolidada: 2.º De los que fueron hechos en vales se consolidan los dos tercios en títulos al 4 por 100, y el tercio restante pasa á deuda no consolidada.» Firmaban esta proposición los Sres. Domecq, Istúriz, Alcalá Galiano, Montes de Oca y conde de las Navas.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que aun cuando el Gobierno preferia que fuese la mitad la parte consolidada por guardar armonia con lo hecho respecto á las demas deudas, no presentaba resistencia á la proposición.

El Sr. Ferrer dijo que por parte de la comisión tampoco habia obstácu-

lo en que se admitiese, pues en el fondo era la misma la idea suya que la de la proposición.

El Sr. marques de Torrejemeja preguntó si se trataba del capital solo ó de este y los intereses; y habiéndosele respondido que solo del capital, y que los intereses quedaban en deuda sin interes, fue substituida la proposición al artículo de la comisión, y de consiguiente retirado este.

El Sr. Quintana: «Cuando se discutió el art. 40 del dictámen de la comisión, aunque fue profusamente elucidado, sin embargo pedí la palabra al ver que no se tocaba ni desenvolvía la idea, que tal vez equivocadamente arrastraba mi opinion: en aquel dia, como sucedió á otros varios señores, me fue imposible hacer uso de ella por haberse antes declarado el punto suficientemente discutido; lo que sentí, porque en materia tan grave deseaba se entendiese la razon por qué negué mi voto, tanto al dictámen de la comisión como al proyecto del Gobierno; ahora vuelve la cuestion al mismo campo; y aunque la comisión descubre algunas centellas de la luz de aquel principio, no de tal manera que llegue á formar un sistema capaz de desempeñar la equidad y justicia que todos apetecemos, ni de dejar de incurrir como es necesario en algunas de las contradicciones que se le achacan; y por ello me he creído obligado á volver á tomar la palabra.

«Por supuesto que yo no creo haya algun Sr. Procurador que desconozca ó ponga en duda la accion é imprescriptible derecho que tiene todo gobierno para reverter, enmendar, revocar é anular todos los actos injustos ó viciosos de su administracion; sin cuyo derecho se veria expuesta la sociedad á ser presa de la ambicion de los partidos y facciones, que con tal seguridad no dejarian piedra por mover mientras visiesen en la capa del Estado algun giron que poder apropiarse: no se trata aqui de deudas puestas en circulacion, sobre las cuales la política, tomando el lugar de la justicia, y aun sobreponiéndose á ella, corre un velo para ocultar los vicios de su origen en favor de la buena fé de los terceros poseedores que tambien tienen la suya: la cuestion actual es una cuestion directa, en que por primera vez entra el Estado á tomar conocimiento: si pudiéramos pagar completamente nuestra deuda, la cuestion no se complicaria tanto, y su solucion para algunos seria mas fácil, porque aunque yo no sea de esta opinion, podria alegarse aquello de que *in liberis tota ratio facti est voluntas facientis*; pero como de hecho no podemos pagar á todos, claro es que esta libertad se acabó para nosotros: que la cuestion se complica y dificulta demasiado, y se hace inmensa nuestra responsabilidad; supuesto que nos es imposible agraciarse con un maravedí á cualquiera de los acreedores sin que lo robémos absolutamente á los otros: por mas que las pasiones tergiversen los principios y distraigan las consecuencias, jamás la justicia será un nombre vano, sujeto á tiempo, personas ni circunstancias; antes por el contrario, los tiempos, personas y circunstancias reunidos y á la vez se someterán á su imperio, siendo siempre una, tan eterna como su origen, y tan invariable como la esencia de las cosas: ella, si bien nos manda dar á cada uno lo suyo, nos declara igualmente que toda ley que no desempeña este objeto, deja en el acto de ser ley, y se convierte en una tiranía verdadera, tan alevosa, cuanto es inmensa su poder, y tan traidora, cuanta es la omnimoda confianza que en ella colocan los ciudadanos.

«Tambien nos dice que si 8 ó 10 tienen igual ó proporcional derecho á una cosa, esta cosa debe repartirse igual ó proporcionalmente entre los 8 ó 10 que á ella fundan derecho, sin que pueda ser ley la que otra cosa disponga ó permita, beneficiando á unos en daño y perjuicio de otros, supuesto que entonces careceria de su primera y esencial dote, que es la de ser un precepto comun y justo.

«Ademas nos dice, que como los bienes de un deudor que dificulta poder pagar, ó no paga de hecho á sus acreedores, pasan á estos de derecho en cuanto representan los capitales de que se hallan privados, por ello el derecho civil de todos los países declara nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos de un deudor que se dan en perjuicio de sus acreedores, sin que esté tampoco en arbitrio de este poder beneficiar á cualquiera de ellos, porque este beneficio supone libertad de eleccion, que en materia de interes ninguno la tiene sino sobre los suyos, no pudiendo haber la menor excepcion respecto de los gobiernos ó asociaciones de los hombres que lo forman, supuesto que el derecho de estos se compone, y en nada excede, al que tiene cada uno de ellos en el estado natural; por lo que, si semejantes asociaciones lo ejecutan prevalidas de su autoridad y fuerza, serán mas vituperables, porque á la nota de violencia, parcialidad é injusticia añadirán la de alevosia y traicion.

«Ahora bien, pregunto yo: ¿puede la España pagar su deuda? de hecho es claro que no, lo que pueden atestiguar tantas familias sumidas en la miseria, y otras tantas, que si no lo estan, su actividad les ha valido, y no medio alguno de reparacion y alivio que les haya prestado el Gobierno; y en tal caso ¿no es exacta y exactísima la proposición que han sentado muchos Sres. Procuradores de que la operacion de la España en el pago de su deuda debe ser en un todo semejante á la operacion de justicia, conocida en el derecho bajo el nombre de concurso de acreedores, y de que yo me valdré para la explanation de las injusticias que se han hecho, tanto por estar al alcance de cualquiera, cuanto por hallarse consagrados sus principios en la veneracion de todos los siglos?»

«Cuatro son los puntos cardinales en que estriba la práctica de la justicia en estos concursos: 1.º presentar el deudor los bienes que tiene para pagar: 2.º convocar á todos sus acreedores: 3.º ajustar y liquidar las cuentas respectivas de cada uno; y 4.º y último, repartir proporcionalmente entre ellos los bienes del deudor, con lo que se desempeñan todos los eternos principios de justicia que he dejado sentados anteriormente.

«Supuesto esto, volveré á preguntar si en España para el pago de la deuda se han observado, no digo todos, sino á lo menos uno de estos principios de justicia: es muy claro que no se ha guardado ni observado ninguno.

«Es verdad que hace mas de 30 años que empezó el Gobierno á señalar bienes para el pago de esta deuda; pero de hecho ¿qué efecto ha tenido este señalamiento? supuesto que de ellos ha donado lo que le ha parecido, y hecho ademas bajo el título de ventas otra porcion de donaciones, que deben con justicia enumerarse entre las enriqueñas. Prescindiré del segundo trámite en que hay mucho que decir, y pasaré al tercero que es el punto capital de la tal cuestion, esto es, si se ajustaron las deudas de todos los acreedores antes de procederse al remate, que aqui supliré el repartimiento de bienes, y en lo cual, como impuesto, diré, que sucedió todo lo contrario, porque adjudicados al

Crédito público los bienes de los monacales, los que de ellos pudieron tener noticia en las provincias, que fueron los respectivos empleados y sus amigos, se convirtieron al momento en agiotistas, recogiendo en todos los mercados cuanto papel pudieron de la deuda sin interés, que entonces corría al 8 y 10 por 100; y preparados así á comprar, contra todo lo que el derecho dispone, acacó lo que debía suceder, que fue el dificultar con moratorias y por cuantos medios estaban á su alcance, como que de jueces se habían convertido en partes, todos los créditos presentados á liquidación, que si no eran universalmente los mas justos, eran á lo menos los mas interesantes para el Estado, supuesto que sobre ellos no cabe duda en las personas perjudicadas, á quienes de pleno derecho está obligado á resarcir los daños y perjuicios causados, mientras reste algun átomo de conciencia y respeto por la justicia; de donde se saca por consecuencia precisa que se dispuso de estos bienes en daño y perjuicio de la mitad de los acreedores, y con injuria de los mas sagrados, y en beneficio casi únicamente de los agiotistas, no bien mirados por los verdaderos patriotas, entre otras causas, por el envilecimiento á que conducen la deuda pública con su combinado y constante sistema de usuras, que yo no dejaré de llamar tales las ganancias obtenidas entre el peligro de la muerte de un semejante por la miseria, como necesariamente han de haber sido las de comprar hoy por 8 lo que mañana ha de valerme 100.

«Ademas, como la estimación ó valor de las cosas se halla en razon inversa de los compradores y vendedores, ó aplicándolo á nuestro asunto, de los licitadores y cosa licitada, resulta otro agravio al publico, y perjuicio para el Estado, pues teniéndose imposibilitados para licitar en estos remates á la mitad de estos acreedores, es claro que por solo este respeto las cosas rematadas debieron duplicar su estimación y valores: causas por las cuales negué mi voto al artículo 40, apoyándome tambien en el principio reparador proclamado por el Estamento, único que creo justo en materias tan complicadas; y para ello opino se sustituya á los artículos que se discuten, el de que se en-argue al Gobierno, disponga por todos los medios que estan á su alcance, se liquide para el día 1.º de Mayo del año próximo de 36 toda la deuda del Estado, en términos que clasificada segun sus procedencias, y tiempo en que cada acreedor la presentó á liquidación, venga á las Cortes con todos los datos y conocimientos necesarios para resolver lo que se crea conveniente en justicia, sin permitirse entre tanto enagenacion alguna ulterior; lo que me parece tanto mas justo, cuanto que el mismo Gobierno nos ha dicho que carece aun de todos los datos y conocimientos necesarios, sin los cuales nos es imposible resolver con el acierto que corresponde.

El Sr. marques de Torreñeja: «Yo no puedo menos de decir al Estamento que la proposicion del Sr. Domecq es benéfica, mucho mas habiéndose aplicado al solo capital, y no haciendo mérito de los intereses, que importan mas de 60 millones. Esta deuda ya fue reconocida en tiempo de las Cortes á principios de 1823, y después lo ha sido nuevamente en 1824 y 25 por el Sr. Ballesteros, Ministro de Hacienda. En el proyecto de ley de la deuda Interior se hizo mencion de esta deuda procedente de préstamos de los consulados de 1797 y 1805, previa liquidación. De consiguiente no le falta ningun requisito para que tenga la suerte que las demas llamadas á consolidación. Se dice que debe igualarse á los vales, de que solo se consolidaron la mitad; pero es preciso tener presente que en estos ya habia una tercera parte consolidada, y de consiguiente consolidándose ahora la mitad del resto, es claro que quedan consolidados los $\frac{2}{3}$ del total, y hé aqui lo que reclaman ahora los interesados, renunciando al interés ó premio de 6 por 100 estipulado, y limitándose al 4, tanto por lo que se entregó en metálico, como por lo que se dió en vales, que en aquella época era lo mismo que dinero. Por todas estas razones opino que el Estamento puede aprobar la proposicion tal como se presenta.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votación quedó aprobada la proposicion referida.

Art. 35. «En el término prefijado en el art. 3.º de la presente ley, se oirán por el Gobierno las reclamaciones de todos los que se crean acreedores del Estado, que hasta ahora no hayan sido admitidas por las oficinas, y se procederá á su exámen y liquidación en su caso.»

El Sr. Galwey: «Yo creo inútil este artículo, mediante darse en el 3.º un año de término para presentarse á liquidación los que no lo hayan hecho.»

El Sr. Ferrer: «No es inútil, porque en el 3.º se fija solo ese plazo para los créditos pertenecientes á deudas ya reconocidas; y en este se habla de algunos que siempre se han negado las oficinas á admitir por no pertenecer á ellas, sino á otras diversas que no estan en el catálogo de las ya reconocidas en todo ó en parte.»

El Sr. Perpiñá: «Creo que donde dice art. 3.º debe decirse art. 4.º, pues el 3.º del Gobierno es el 4.º de los aprobados.»

La comision se conformó con esta rectificación, y con ella quedó aprobado el artículo.

Art. 36. «Se aumenta el presupuesto de la deuda pública con la cantidad de 29.139.917 rs. vn., á que podrán ascender los intereses de la deuda consolidada por los artículos anteriores, y los de la consolidación por sorteos de la deuda del 5 por 100 á papel, salvas las diferencias que resulten de la liquidación definitiva de las deudas á que se refieren. Esta distribución se hará en la forma siguiente:

Para los réditos de las deudas nuevamente consolidadas por esta ley, y para la anualidad de vitalicios, rs. vn.	23.679,324. 17
Para consolidación de la deuda del 5 por 100 á papel por sorteos.	5.460,592. 17
Total importe de una anualidad, rs. vn.	29,139,917

El Sr. Domecq: «Creo que podrá excusarse la impugnación al artículo teniendo presente que esta asignación difiere de la propuesta por el Sr. marques de Falces, no admitida por el Estamento; y que ahora, en virtud de las resoluciones sobre los diversos ramos de la deuda interior, resulta un sobrante de 5 ó 6 millones de los 29 asignados por el Gobierno. Previendo de este modo la impugnación que indicó el Sr. Galwey, creo que la discusión debe ceñirse á si conviene ó no esta asignación.»

El Sr. Galwey: «Pido que se lea original la adición del Sr. marques

de Torreñeja sobre este punto (se leyó). Me parece que en vista de ella y de que así el Gobierno como el Estamento han adoptado el sistema de no prometer pagar mas de lo que realmente se pueda, convendrá no hacer esa asignación que se propone en el último párrafo del artículo, sino dejar este asunto como se halla hasta la próxima legislatura.»

El Sr. marques de Torreñeja rectificó un hecho, manifestando que convenia igualar esta deuda con las demas, mayormente cuando aun quedaban vigentes los sorteos.

El Sr. Miquel Polo: «El objeto del discurso del preopinante parece ha sido el probar que la cifra de los 23.679,324 rs. y 17 mrs., á la que asciende la consolidación de la mitad de los vales no consolidados, la de los caudales venidos de América, y de los depósitos, sales y tabacos, conforme ha resuelto el Estamento, aunque se tome en consideración la proposición del Sr. marques de Torreñeja, no debe variar, puesto que para los sorteos ordinarios, ó como se han practicado hasta ahora, el Estamento ha votado ya cantidades. Esto es un error. El Estamento, cuando aprobó el presupuesto de la caja de Amortización, no votó cantidad alguna para el pago de la deuda negociable que por los sorteos pasará á consolidada.

«No cansaré la atención del Estamento con reproducir las vigorosas razones que se alegaron para probar en la discusión acerca de la deuda interior que la deuda negociable al 5 por 100, cuando no fuera preferible á la de los vales no consolidados, debiera por lo menos ser igualmente atendida. La comision propuso en el art. 26 de su dictámen que la mitad de la deuda negociable pasara á ser consolidada; pero el Estamento no tuvo á bien acceder á ello. La comision se inclina ante esta determinación, y respeta la sabiduría del Estamento; pero la misma apoya con gusto la adición en que se propone mejorar esta clase de deuda. Esta, lejos de reportar ventajas, como todas las deudas del Estado, por la presente ley, sufre notables perjuicios. Se aumenta su importe con los intereses ó réditos de los juros que ascienden á 400 millones, y con los réditos de los contratos libres por los arts. 31 y 33, y á mas de esto el Gobierno ni siquiera hace mencion de ello, habiéndose contentado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con decir que en los sorteos no habria variación. ¿Y qué efecto puede producir esta pequeña indicación en una deuda que en el día sube á 532 millones, y que con los réditos de los juros y de los contratos libres, y lo que debe liquidarse, ascenderá sin duda á 800 millones? Los tristes efectos que ha producido el haber desatendido esta clase de deuda, son bien notorios. Ha afectado los valores de nuestra deuda interior, todos han bajado, y esto era consiguiente, pues está en completa armonía con los principios de economía política. Los comerciantes que tratan en fondos públicos, y que generalmente tienen de toda clase de papel, contaban como era natural con esta deuda para hacer frente á sus compras y á sus compromisos; pero al presentarlos en venta nadie los quiere, y tienen que echar mano de los fondos. La oferta es mayor que lo regular; y la abundancia de ello, particularmente en nuestra bolsa, es casa de metálico, hace bajar su valor.

«Permitaseme una breve digresion muy análoga á la discusión que nos ocupa.

«¿No es sensible el contemplar el abandono de los efectos de nuestra deuda interior? ¿No es deplorable, y aqui llamo particularmente la atención del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, no es deplorable que cuando los valores reconocidos por el Gobierno que precedió al de 1820, reconocidos por aquellas Cortes, por el Gobierno que las siguió y por el actual, se hallan en la bolsa de Madrid los consolidados ó títulos del 4 por 100 á 46½, los títulos del 5 por 100 á 54 por 100, y nuestra deuda sin interés al 12 por 100; los valores nuestros en la bolsa de Paris y de Londres se hallan nuestros efectos del 5 por 100 de la deuda por convertir á 51 por 100, y los del empréstito Ardoin, empréstito contratado por el actual Gobierno, liado absolutamente á nuestro régimen, expuesto por consecuencia á todas las vicisitudes que puedan amenazarlos, se venden en el día á 71 por 100, no haya tratado el Gobierno de naturalizar ó hacer circular nuestra deuda interior en las bolsas extranjeras? ¿Puede considerarse con indiferencia que por una especie de descuido los males que aquejan á nuestra desgraciada patria aparezcan en el extranjero todavía mayores si jurgan de nuestra posición por el vil precio de nuestros fondos aquí?

«Los inconvenientes que hay para procurar que los efectos de nuestra deuda interior circulen en las bolsas extranjeras no los alcanzo. Los beneficios que produciría esta traslación son muchísimos y muy palpables. Nuestros títulos del 4 por 100, trasladados á las bolsas de Paris ó Londres, subirían infaliblemente del 45 al 55 lo menos, y los del 5 por 100 del 54 al 71. Aumentaría esta subida considerablemente la riqueza pública, se importaría mucho metálico en nuestro país, con lo que se daría vida á nuestra decaída agricultura y á tantas empresas que no progresan por falta de capitales. Produciría tambien el beneficio con la subida, que no rindiendo el dinero empleado en nuestra deuda consolidada el 8 y 9 por 100, como ahora sucede, sin tener que pagar contribuciones y sin contratiempos, los capitalistas, luego que los efectos nuestros subieran los venderían y dedicarían sus capitales á otras especulaciones mas productoras de riqueza. Por estas breves razones y por otras muy óbvias que la sabiduría del Estamento me dispensa de reproducir, excito al Gobierno á que si la operación que tengo el honor de proponer no presenta grandes dificultades, la ponga en ejecución.

«Volviendo á la materia de que es objeto esta discusión. La comision, agregando á los recursos que el Gobierno le presentaba los que la misma proponía, halló que la suma disponible para mejorar la deuda interior ascendia á 74 millones. No pretendo ahora probar que todos estos recursos sean al instante de una fácil realización. Lo son indudablemente los 7 millones por el aumento en la venta de los azogues, los 4 por el aumento tambien en el porte de las cartas, y los 10 millones de economía por la variación hecha y aprobada por el Estamento en el pago de los intereses de nuestra deuda interior. Pero ni aun con ellos quiere contar la comision.

«Se contenta con los 29.139.917 rs. y 17 mrs. que el Gobierno le ofrece, de los que deducidos los 23.679,324 rs. y 17 mrs. que el Estamento ha destinado para el pago de los intereses de la parte de vales por los caudales venidos de América, de las sumas procedentes de sales, tabacos, finzas y depósitos que por la presente ley se consolida, queda un remanente de 5.460,592 rs. que la comision destina para el pago de los intereses de la deuda negociable que por sorteos anuales pase á ser consolidada.

«Concluyo, pues, excitando al Gobierno á que si la traslación de papel

consolidado de nuestra deuda interior á los mercados extranjeros no presenta grandes dificultades, ó lo que es lo mismo, el pago de sus intereses, que se sirva practicarla, y al Estamento recomiendo muy particularmente que se sirva aprobar la asignacion de 5.460,593 rs. para el mismo objeto que arriba dejo expresado.”

Se declaró el punto discutido, y habiendo pedido el Sr. Galwey se votase el artículo por partes, contestó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que todas ellas lo estaban ya y aprobadas por el Estamento, menos la relativa á la deuda negociable, que era la que debía votarse; pero que era preciso ponerlas todas en el artículo para la totalidad de la suma concedida al Gobierno con destino á la deuda interior.

Habiendo pedido algunos señores la palabra para votar, manifestó el señor Presidente que una vez cerrada la discusion no podia concederla, por cuanto en el curso de la discusion podian reclamarse cuantas explicaciones fuesen necesarias, y que despues de cerrada no servian las preguntas mas que para prolongar los debates con pérdida de tiempo.

Se puso al fin á votacion la partida que dice: «para consolidacion de la deuda del 5 por 100 á papel por sorteos, 5.460,592 rs. y 17 mrs.» y quedó aprobada por 52 votos contra 23.

Art. 37. «Se autoriza al Gobierno para que utilice de la lista de arbitrios que la comision presenta señalada con la letra A los que crea realizables para aplicarlas al pago de intereses y amortizacion de la deuda pública.» Aprobado.

Adicion al art. 40 de la comision y 37 del Gobierno.

Al fin del artículo se añade: «Esta devolucion se hará por el Gobierno á medida que vayan quedando expeditas las fincas, sin que en ningun caso pueda dejar de verificarse dicha devolucion en todo el presente año de 1835.»

El Sr. conde de las Navas: «Yo quisiera se explicase mejor esa frase de á medida que vayan quedando expeditas, es decir, que se dijese qué se entendia por ella.»

El Sr. Ferrer: «No puede menos la comision de manifestar que es muy justo lo que se propone, pues que necesita el Gobierno un término para ejecutar la devolucion de las fincas. Efectivamente, es preciso que arregle los conventos, enviando á unos los sobrantes de otros, y para esto se requiere algun plazo, que es el que se ha fijado de acuerdo con el Gobierno. Segun vayan entrando las fincas, por este arreglo, en poder del Gobierno, este las restituirá á los compradores: las que lo esten ya, inmediatamente, y las demas segun vayan quedando expeditas en virtud de ese arreglo.»

El Sr. Domecq: «Creo que estaria mas claro el artículo si se redactase de otro modo, v. gr.: «Esta devolucion se hará en el presente año á medida que vayan entrando las fincas en poder del Gobierno.»

El Sr. Mantilla manifestó que debía hacerse alguna distincion entre los colegios mayores, de los que tambien se habian vendido fincas, y los monasterios, pues no estaban unos y otros en igual caso.

El Sr. Ferrer: «La comision entiende que no debe entrar en el exámen de casos particulares, pues esto pertenece al Gobierno, el cual verá si respecto de los colegios mayores que dependen de él, puede cumplir lo dispuesto de otro

modo que respecto de los monasterios. Por lo demas, la intencion del Gobierno, así como la de la comision, es la de entregar las fincas á sus compradores á medida que vayan entrando en poder del mismo, y el artículo ó adicion lo manifiesta así bien claramente.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la adicion quedó aprobada.

Art. 41. «Las fincas vendidas á plazos serán tambien devueltas á los compradores, con tal que acrediten con las cartas de pago correspondientes haber satisfecho los plazos vencidos antes del día 1.º de Octubre de 1823, y presten la garantia y fianza suficiente á la satisfaccion inmediata de los que les resten, con arreglo al contrato.»

El Sr. Parejo: «Me parece que hay una equivocacion en fijarse el día 1.º de Octubre en este artículo por término de haberse verificado el pago, porque habiendo sido ocupadas por los franceses algunas provincias mucho antes de dicho día, es claro que desde aquel momento ningun pago tendria efecto. Seria preciso por lo mismo una aclaracion.»

El Sr. Alvarez García: «La comision no cree necesario hacer la aclaracion que indica el Sr. Parejo, porque los que hubiesen verificado los pagos á los plazos respectivos, volverán á poseer las fincas, y los que no lo hayan hecho, por omision ú otra causa, sin comprenderse en esto la ocupacion de los enemigos, no tendrán igual derecho, puesto que por su parte no han cumplido el contrato á que se comprometieron.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el artículo.

Art. 42. «El Gobierno proveerá á la colocacion en otras casas monásticas de los regulares de aquellos monasterios y conventos cuyos bienes hubiesen sido vendidos, ó á su decente subsistencia por los medios que le parezcan mas convenientes.» Aprobado.

El art. 43 lo retiró la comision.

Se leyó un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, con el que remitia copia del proyecto de ley sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados, aprobado por el Estamento de ilustres Próceres en vista del acta de la comision mista.

Se acordó pasase á la comision de bienes vinculados.

Se leyó una peticion que habia pasado por las comisiones de Guerra, Marina y Hacienda, sobre que se modifique el reglamento actual de retiros militares.

Igualmente se leyó otra que habia pasado por las comisiones de Gracia y Justicia, Estado é Interior, relativa á que el Estamento manifieste á S. M. su desaprobacion por el suceso del día 11 del actual.

El Sr. Presidente: «Conforme á lo determinado por el Estamento, y á lo que previene el reglamento, la primera de estas peticiones se imprimirá y repartirá, y despues señalaré día para su discusion. Con la segunda se seguirán iguales trámites, y señalo desde luego el martes próximo para su discusion. El lunes á la hora acostumbrada se reunirá el Estamento para discutir los asuntos pendientes. Ciérrase la sesion.» Se levantó esta á las tres y media.